

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP

EJECUTADO: JULIO CESAR VILLANUEVA GAMEZ

RADICACION: 202200013

ASUNTO: TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCION CONFORME ART.312 DEL C.G.P

HEILER CORDOBA MENA, mayor de edad, Domiciliada en Cali (V), hábil para contratar y obligarme, identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 11.769.977 de Quibdo, obrando en nombre y representación legal de la Cooperativa Multiactiva SOLUNICOOP, establecimiento Cooperativo Comercial con Nit. No. 901.345.910-7, actuando en calidad de parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término legal acudo ante su Despacho:

El día hoy 12 de abril del 2023, se reunieron en calidad de representante legal de la cooperativa **SOLUNICOOP**, El señor **HEILER CORDOBA MENA**, y en calidad de DEMANDADO la señora **JULIO CESAR VILLANUEVA GAMEZ** identificado con cedula, C.C. 31.282.918, en el marco del proceso ejecutivo singular, que actualmente se encuentra en su despacho, se ha llegado al presente acuerdo.

ACUERDO DE PAGO Y/O TRANSACCION CONFORME ART.312 DEL C.G.P

Identificación de las partes:

Demandante

HEILER CORDOBA MENA

C.C. 11.769.977. de Quibdo

Representante Legal

Cooperativa Multiactiva SOLUNICOOP

Demandado

JULIO CESAR VILLANUEVA GAMEZ

C.C. 14.956.379

Conforme auto INTERLOCUTORIO No. 344 proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL, el Veinte y uno (21) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022) en el mandamiento de pago librado en por el despacho donde se ordena el pago de \$10.000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación. Más los intereses causados desde el 12 de enero del 2022.

Entre el señor **JULIO CESAR VILLANUEVA GAMEZ** en calidad de demandado, y la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** en calidad de demandante.

Se ha establecido por mutuo acuerdo un valor total de **\$11.140.000**. (Once millones ciento cuarenta mil pesos.) sobre la totalidad obligación adquirida por el señor **JULIO CESAR VILLANUEVA** ante la cooperativa **SOLUNICOOP**, la cual incluye capital insoluto e intereses causados.





Se llegó a un acuerdo de pago, que involucra el pago de **\$6,000,000** en efectivo que ya fueron cancelados en el mes de diciembre del 2022, y los títulos judiciales, producto del embargo que se lleva en este procesos ejecutivo recaudados hasta el mes de diciembre del 2022, que suman aproximadamente, **\$5.140.000**.

Por lo anteriormente expuesto y conforme el Artículo 312 del C.G.P. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.*

SOLICITUD

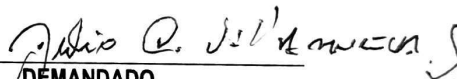
1. De común acuerdo solicitamos, que sean entregados los títulos judiciales recaudados, hasta el mes de diciembre del 2022, títulos que suman a la fecha, aproximadamente **\$5.140.000**, a ordenes de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit: 901345910-7**.
2. Los títulos judiciales, producto del embargo a la pensión del señor **JULIO CESAR VILLANUEVA GAMEZ**, que se llegaren a recaudar a partir del mes de enero del 2023, sean entregados al demandado.
3. Que conforme lo reglado en el **artículo 461 del C.G.P.**, y de común acuerdo **se dé por terminado, el presente proceso**, y de igual forma sean levantadas las medidas cautelares, enviar por favor copia del oficio de embargo al correo electrónico: Solunicoop@gmail.com para darle el respectivo tramite.
4. Que no se condene en costos a las partes.

Conforme el artículo 119 del C.G.P. renunciamos a término favorable.

Lo anterior para los efectos procesales pertinentes.

Del señor Juez,

DEMANDANTE
HEILER CORDOBA MENA,
C.C.: 11.796.977
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP


DEMANDADO
JULIO CESAR VILLANUEVA
C.C.: 14.956.379
Coadyuda

COLO
VIAJA
DE DE



BLICA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2289

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría trece (13) del Círculo de Cali, compareció: JULIO CESAR VILLANUEVA GAMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0014956379 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Julio C. Villanueva G.



4df44fe3ea

----- Firma autógrafa ----- 12/04/2023 15:41:51

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de NINGUNO que contiene la siguiente información TERMINACION DE PROCESO.

Lucia Bellini A.



LUCIA BELLINI AYALA

Notaria trece (13) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 4df44fe3ea, 12/04/2023 15:42:08

RECEDE CALI
LA
AYALA



**RAD: 202300013, solicitud terminación de proceso por transacción EJECUTANTE:
COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP EJECUTADO: JULIO CESAR VILANUEVA**

Solunicoop Cooperativa <solunicoop@gmail.com>

Vie 14/04/2023 1:54 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí
<j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Terminación de proceso Julio cesar Villanueva solunicoop.pdf;

CORDIAL SALUDO

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA EJECUTANTE: COOPERATIVA
MULTIACTIVA SOLUNICOOP EJECUTADO: JULIO
CESAR VILLANUEVA
RADICACION: 202200013**

**ASUNTO: TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCIÓN CONFORME ART.312
DELC.G.P**

Anexamos, memorial el PDF